

Blasco, se suspendió, para entrar á la de los dictámenes presentados por la comision, relativos á las adiciones hechas al capítulo 2.<sup>o</sup> del mismo arancel.

"1.<sup>o</sup> Sobre la de los Sres. Auriolos, Gondra y Zimbron, que concluye proponiendo se apruebe, con solo la variacion de que en lugar de las palabras, *efectos preciosos*, se pongan las de: *cosas preciosas*."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta señores. Y se aprobó por la de cuarenta y uno, que la compusieron todos los anteriores señores, con mas el Sr. Quintana (D. Matias.)

"2.<sup>o</sup> Sobre las de los Sres. Cañedo, Esponda y Padrés, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1.<sup>o</sup> Es innecesaria la adición del Sr. Cañedo."

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

"2.<sup>o</sup> Como artículo adicional despues del 26:

"Los géneros, frutos y efectos extranjeros que se introduzcan por la aduana de Comitán, en el Estado de las Chiapas, y los que se importen en los territorios de las Californias, adeudarán los mismos derechos señalados para Yucatán; pero si se exportaren de aquellos puntos ó se internaren á cualquiera otro Estado, pagarán los dos quintos de la rebaja."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

A mocion de los Sres. Pacheco y Dominguez, quedó acordado que una comision llevase este capítulo 2.<sup>o</sup> al senado.

Se levantó la sesion.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del dia 10 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre ampliar á dos ferias anuales la concedida al territorio de Taxcala. Al gobierno.

En que tambien remite aprobado el relativo á la extinsion de la compañía de alabarderos. Al gobierno.

En que devuelve desaprobado el reducido á testamentarías militares. A la comision que entendió en el asunto.

De la de relaciones:

En que acompaña los decretos recibidos de los Estados de la federacion. A la comision de puntos constitucionales.

En que tambien acompaña los impresos recibidos de los mismos Estados. Al archivo.

De la de hacienda:

En que remite el expediente instruido sobre que se establezcan correos semanarios en el Estado de las Chiapas, en lugar de los quincenarios que hoy tiene.

A mocion del Sr. Rojas, se declaró de obvia resolucion, y se señaló el dia de mañana para su discusion.

El Sr. Blasco, manifestó no ser necesario que pasara el capítulo 2.<sup>o</sup> de aran

celes al senado por medio de una comision como se acordó anoche, respecto á estar sobre la mesa el extracto de su discusion.

Por lo que resolvió que se acompañara éste al capítulo 2.<sup>o</sup>, pasándolo al senado, y que no fuera la comision.

Continuó la discusion del capítulo 3.<sup>o</sup> de aranceles, y declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por treinta y seis señores contra veintidos, y se mandó volver á la comision.

Los Sres. Llano, Olloqui, Bocanegra, Dominguez, Romero, García y Siliceo, hicieron las siguientes proposiciones:

"1.<sup>o</sup> Se prohíbe la introduccion de mantas crudas, conocidas con el nombre de americanas é inglesas.

"2.<sup>o</sup> Se prohíbe la introduccion de paños de rebozo, cualquiera que sea su calidad y procedencia."

Declaradas urgentes, se mandaron pasar á la primera comision de hacienda, en lo que salvó su voto el Sr. Rejon.

Como opinó la comision de peticiones, se mandaron devolver al C. Juan Galvan, los documentos que pide y tenía presentados con una solicitud que hizo á la cámara.

Fueron señalados los dictámenes siguientes, para discutirse en la inmediata:

De la comision de crédito público:

Sobre peajes.

De la de seguridad pública:

Sobre el acuerdo del senado para que el gobierno no dé cuenta de la inversion que dé á los cincuenta mil pesos con que se le facultó para descubrir la conspiracion.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Dominguez*, diputado secretario.

SESION

extraordinaria de la tarde del dia 10 de Mayo de 1827.

Leida y aprobada el acta anterior, continuó la discusion del capítulo 5.<sup>o</sup> del arancel de aduanas marítimas por los renglones que contiene la letra C., que son los siguientes:

Cacao guayaquil, arroba, ocho reales cuatro granos.

Idem de todos los demas, arroba, diez y seis reales ocho granos.

Canela fina, libra, diez reales.

Cardenillo, arroba, treinta reales.

Cera de marqueta de todas clases, arroba, cincuenta reales.

Cerveza en botellas, con casco, docena, doce reales seis granos.

Id. en barril, arroba doce reales seis granos.

Declarado suficientemente discutido este renglon, fué aprobado.

Ciruelas pasadas, arroba, cinco reales.

Clavo de especie ó cla villo, libra, cuarenta reales dos granos.

Cambray, clarin de hilo, linon imitado á él, gazas de clarin, marlí, olan clarin, cambroyones ó cambrayuelos lisos ó labrados, ordinarios, entrefinos y superfinos, incluso los pañuelos ó delantales señalados al telar hasta una y tercia varas, vara, dos reales seis granos.

Caserillos, cardenales, lilailas, enrolladillos, romanos, linetes, doradillo ó barrallo, osuna, ravete, ranis, gambano, doufina, wesfalia, lienzo de San Juan ó del imperio, y otros mas ordinarios, blancos, hasta de una vara, vara, diez granos.

Cotí, colanco ó breñal, grifetinas, ludas ó tolmesas con colores ó blancos ordinarios, entrefinos y finos, hasta de una vara de ancho, vara, un real.

Desde una hasta una y media varas, vara un real diez granos.

Desde una y media hasta dos, vara, dos reales once granos.

Cotonia listada, corneo ó calamandra ordinaria, entrefina y fina, hasta de una vara, vara, un real tres granos.

De solo hilo ó con parte de algodón, de todas calidades y labores id., vara, un real tres granos.

Blanco trué, labal ó rayal y saulís, blanco de todas calidades id., vara, un real.

Creas legítimas y contrahechas, incluidas las de trama de algodón id., vara, diez granos.

Crehuelas, coleta y lienzo de la rosa, de todas clases blanco, hasta tres y medias cuartas, vara, siete granos.

Cintas de reatas de todos colores y anchos, libra, seis reales ocho granos.

Suficientemente discutido este renglon fué aprobado.

Calcetines, docena, trece reales, cuatro granos.

Calamaco, damasco y saetín, arlequines, batabias, brillantes, diamantillos, floretes, grisetas, ladinas, tabaretes, recetas, brocate, tapizon y calamandra de

todas calidades, colores y labores, hasta siete ochavas, vara, un real tres granos.

Camelote principela de todos colores, hasta de tres cuartas, vara, un real ocho granos.

Con mezcla de seda id., vara, dos reales un grano.

Camellon, carro de oro de pelo fino, de todas calidades y colores, hasta de siete ochavas, vara, dos reales un grano.

Camelote de pelo de Angora y demas, con mezcla de seda, id., vara, tres reales cuatro granos.

Casimir de todas clases, pañetes y medios paños, vara, cinco reales.

Circasia de una y media varas, vara, tres reales cuatro granos.

Créspon, vara, un real ocho granos.

Cristal ó tamíz, durois ó durancillos, vara, un real tres granos.

Calamacos ó lamparillas de lana con seda, vara, dos reales seis granos.

Caneton, vara, tres reales cuatro granos.

Cintas de terciopelo con matices al telar, libra, sesenta y dos reales seis granos.

Idem de seda, id., id., libra, treinta y nueve reales siete granos.

Idem con mezcla de metales, libra, cincuenta reales.

Idem estampadas y pintadas de colores de todas calidades, libra, cincuenta reales.

Calicoes listados y con cuadros, hasta de una vara, vara, diez granos.

Carranclanes de la India de quince yardas, vara, un real tres granos.

Idem angostos ingleses id., vara, un real diez granos.

Coletilla ó mahones anchos ó angostos, vara, seis granos.

Cortes de túnico de zaraza inglesa, cada uno, seis reales ocho granos.

Id., id., franceses, cada uno, diez reales.

Cotí de siete ochavas, vara, un real.

Id. de una y media varas, vara, dos reales un grano.

Id. de dos varas, vara, tres reales cuatro granos.

Cartones ó pasta de papel acartonado, arroba, dos reales seis granos.

Id. sin vatir de todos tamaños, docena, un real tres granos.

Cajitas de miniatura de frascos ó panecillos, desde doce hasta cuarenta y ocho, y sin otro avio, docena, cuarenta reales.

Id. con el mismo número de frascos y panecillos y distintos avios para su uso, cada una, diez y seis reales ocho granos.

Id. de varias piezas para limpiar dientes, docena, cuarenta reales.

Id. con anteojos núms. 6 y 8, docena quince reales.

Candados grandes y medianos para puertas, cada uno, seis reales ocho granos.

Suficientemente discutido este renglon, fué aprobado.

Id. chicos para maleta y maletón, docena, seis reales ocho granos.

Candeleros, metal de mixto estaño ú

hoja de lata charolados, docena de pares, docena, veinte y tres reales cuatro granos.

Id. de laton amarillo docena de pares, docena, diez y seis reales ocho granos.

Id. plateado, docena, veinticinco reales.

Canutillo de vidrio de todos colores, docena de mazos, docena, dos reales seis granos.

Id. id. acerado, docena, ocho reales cuatro granos.

Carátulas ó porcelanas para reloj de bolsa, docena, diez reales.

Suficientemente discutido este renglon fué aprobado.

Carey manufacturado, libra cuarenta reales.

Carteras de taflete de varias piezas, cada una, seis reales ocho granos.

Id., id., sin piezas de cuatro á seis pulgadas, docena, diez reales.

Cáscabel de laton de todos números, paquete, un real diez granos.

Cepillos para limpiar dientes, docena, un real ocho granos.

Id. para ropa y pelo, docena, diez reales.

Idem para botas, docena, cinco reales.

Cerdas para zapateros en cajas ó manojos, docena, diez reales.

Idem mazos de á libra, mazo, doce reales seis granos.

Chapas ó cerraduras de hierro y de laton de todas clases y tamaños, docena, veinte reales.

Chocolateras de laton ó azofar, cada una, tres reales cuatro granos.

Colgantes ó mamaderas de cristal para candil, de una á cinco pulgadas, millar, cincuenta reales.

Coral fino labrado, abrigantado, surtido de todos gruesos y liso, libra, treinta y un real ocho granos.

Suficientemente discutido este renglon fué aprobado.

Cordelina ó granates de cuarenta hilos surtida núm. 1 á 6, mazo, dos reales seis granos.

Cristal de bocasidad corriente, cajon, sesenta y seis reales ocho granos.

Id. dorado y colores, cajon, sesenta y cinco reales.

Id. abrigantado, cajon, ciento treinta y tres reales cuatro granos.

Cruces chicas de laton núm. 5 á 8, millar, veinte reales.

Cubiertos de cuchara y tenedor de metal, acero ó estaño, gruesa, cuarenta reales.

Id., id., de marfil en estuche, estuche, dos reales seis granos.

Cuentas ó perlas de cristal macizo de varios colores, desde una á ocho, quintal, ciento sesenta y seis reales ocho granos.

Id., id, de laton dorado, mazo de doce hilos de doce docenas, quintal, ocho reales cuatro granos.

Querdas para relox de todos números docena, quince reales.

Cucharitas de metal para café, docena, quince reales.

Cuchillos hoja sin cabo, docena, cinco reales.

Cuchillos flamencos, docena, tres reales cuatro granos.

Id. corrientes cachas de hueso y palo, docena, cinco reales.

Id. de mesa cacha de marfil, docena, veinte reales.

Culebras de asta en estuches de madera, docena, dos reales seis granos.

Cabretillas finas, libra, tres reales cuatro granos.

Calezas de solo dos ruedas, de uno ó dos asientos, cada una, mil reales.

Colas ó puntas sueltas de armifio, el ciento, diez reales.

Cilindros ú organillos de flautitas de madera corriente, cada uno, diez y seis reales, ocho granos.

Clarinetes y cornetas, par, ciento veintiocho reales cuatro granos.

Clarinetes ó clariones, par, sesenta y cinco reales.

Claves y fortepianos de figura cuadrilonga, cada uno mil reales.

Suficientemente discutido este renglon, fué aprobado.

Id. de cola y verticales, cada uno, mil trescientos treinta y tres reales cuatro granos.

Id. con organo agregado, cada uno, dos mil cincuenta y ocho reales ocho granos.

Coches ó berlinas de dos, cuatro ó seis asientos, y de dos ó cuatro ruedas, cada uno, dos mil trescientos treinta y tres reales cuatro granos.

Declarado suficientemente discutido todo lo que contiene esta letra C., hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y dos señores.

Letra D.

Drilins de siete ochavas, blanco y de colores, vara, un real tres granos.

Damascos de todos colores, con mezcla de hilo-seda ó hiladillo de dos tercias, vara, cinco reales.

Id. con málices de plata, vara, trece reales cuatro granos.

Dedal de laton blanco para muger y amarillo con cabeza de acero, gruesa, cinco reales.

Dedal de hierro para saastre, gruesa, seis reales ocho granos.

Id., id., laton forrado, gruesa, siete reales seis granos.

Despaviladeras ordinarias de acero' docena, cinco reales.

Id. finas con muelle, docena veinte reales.

Id. metal plateado y dorado, docena, veinticinco reales.

Declarado no ser de gravedad lo contenido en esta letra D, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

Letra E.

Esperma labrada, libra, dos reales seis granos.

Id. de marqueta, libra, un real ocho granos.

Estopillas, clarines y olandas, lisas y labradas hasta de una vara, vara, un real ocho granos.

Desde una hasta una y tercia varas, vara, dos reales dos granos.

Escarlatin, escarlaton ó escarletilla, hasta de una vara, vara, un real tres granos.

Estambre en pelo, libra, un real tres granos.

Id. hilado, libra, seis reales ocho granos.

Entenallas de mano, docena, diez reales.

Escarmenadores de asta, gruesa, diez y seis reales ocho granos.

Esmalte de hojas de colores, docena, tres reales cuatro granos.

Id. recortado en flores, libra, trece reales cuatro granos.

Esmeril, arroba, veinte reales.

Espadas y espadines montados, cada una, veinte reales.

Espejos en papel dorado, en estuche de id, núm. de 4 á 4 ceros, docena, tres reales cuatro granos.

Id. tocadores forrados en papel con canjoncito desde una ochava hasta una tercia de luna, docena, doce reales seis granos.

Espigas de lesnas surtidas, millar, veinte reales.

Evillas de acero para pretina, gruesa, veinte reales.

Declarado no ser de gravedad todo lo contenido en esta letra E., á excepcion de los renglones de esperma labradas y espigas de lesnas surtidas que sufrieron discusion, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cuatro señores.

El Sr. Tornel hizo esta proposicion:

"Pido á la cámara, que la comision consulte la cuota que deba señalarse al azufre para el pago de derechos de exportacion."

Que la retiró su autor.

Se levantó la sesion.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sábas Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del día 11 de Mayo de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado:

En que remite el acuerdo de aquella cámara, relativo á desaprobar el decreto núm. 54 de la legislatura de San Luis Potosí. A la comision de puntos constitucionales.

En que tambien remite otro acuerdo de la misma, sobre desaprobar el decreto núm. 40 de la expresada legislatura. A la referida comision:

De la de justicia:

En que activa el pronto despacho de la iniciativa que tiene hecha sobre el total arreglo de los tribunales de circuito. La cámara resolvió en vista de lo que expuso la comision no tratarlo de preferencia, y se mandó unir al expediente de la materia.

De la del gobierno de Coshuila y Texas:

En que acompaña los decretos núms. 32 y 33, expedidos por aquella legislatura. A la de puntos constitucionales.

De la del de Michoacan:

En que acompaña el decreto núm. 33 expedido por aquella legislatura. A dicha comision.

De la del de México:

Once, en que en cada uno de ellos remite dos ejemplares de los decretos núms.

18, 20, 21, 22, 23, 24, 25; 26, 27, 28 y 29, expedidos por aquella legislatura. A la comision de puntos constitucionales.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Tornel, Llano, Güido y Gondra, que dice:

“La ley de 25 de Abril de 1826, comprende á los españoles naturalizados en los Estados-Unidos del Norte América, á no ser que se hallen empleados en servicio de su gobierno.”

Dispensada la segunda lectura fué admitida, y se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

En virtud de haberse declarado en la sesion de ayer, que se trataria del asunto sobre correos de Chiapas, hizo la siguiente proposicion el Sr. Rojas, que redactó nuevamente, y dice:

“Se establecerá un correo semanal de la capital de Chiapas á la villa de Tehuantepec.”

Declarada de obvia resolucion y suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cincuenta y tres señores.

Fueron puestos á discusion los dictámenes siguientes:

De la comision de seguridad pública:

El que concluye con esta proposicion:

“Que no es de aprobarse la resolucion de la de senadores, sobre eximir al gobierno de dar cuenta de los gastos en que invierta los cincuenta mil pesos para lo que se le faculta en el artículo 1.º á que se refiere.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veintiocho señores contra veinte. Y se aprobó por treinta y cinco señores contra diez y seis.

El Sr. Tagle pidió constase en el acta que habia votado en contra por con-

siderar que este asunto era de tercera revision, y no en contra de la sustancia; y el Sr. Liceaga, que á pesar de haber reclamado que no hubo lugar á votar por las dos terceras partes de votos, se pasó á la aprobacion del dictámen.

De la segunda de hacienda:

El que termina con la siguiente proposicion, que fué redactada de nuevo por la comision en estos términos:

“Se establecerá un correo que saliendo del Refugio para Pueblo-Viejo y tocando en Soto la Marina, conduzca semanalmente la correspondencia á esta capital.”

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y cinco señores. Y se aprobó por la de cuarenta y seis, que la compusieron todos los anteriores señores, con mas el Sr. Baranda.

De la de crédito público:

Sobre peajes.

Se suspendió la discusion.

Como opinó la comision de peticiones, se mandó devolver á Doña Juana Nepomuceno Aguilar, la instancia documentada que hizo á esta cámara, en que solicitaba se premiase á su marido é hijos, no obstante haberse pasado el término de la ley.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sábas Antonio Domínguez*, diputado secretario.

SESION

ordinaria del día 12 de Mayo de 1827.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones:

En que trascribe una consulta del gobernador del Estado de San Luis Potosí, relativa al decreto núm. 40 de aquella legislatura. A la comision que tiene antecedentes.

De la de justicia:

En que remite el expediente instruido sobre la facultad de los tribunales para conmutar las penas. A la de justicia.

Se leyó el extracto de la discusion habida en la proposicion del Sr. Rojas, sobre establecimiento de un correo semanal para el Estado de Chiapas, y fué aprobado.

El Sr. Cañedo, pidió que despues de lo de peajes, cuya discusion estaba pendiente, se tratara de las adiciones hechas al proyecto de milicia cívica, y así se acordó.

Continuó la discusion de lo de peajes, y los Sres. Esnaurrizar y Llano, hicieron la siguiente proposicion:

“Pedimos, que ántes de la deliberacion de la cámara, se oiga al gobierno para que como mas interesado en el crédito sobre fondos de peaje, diga la opinion tambien sobre otras dudas que tenga.”

Que en votacion nominal fué admitida, hubo lugar á votar por treinta señores contra veintidos. Y se aprobó por veintiocho señores contra veinticuatro.

Siguieron las adiciones de milicia cívica.

Artículos presentados por la comision nuevamente redactados, del proyecto de arreglo de milicia cívica.

“Artículo 17. La edad en que deben comenzar á servir los mexicanos y en la que puedan retirarse, la fijarán las respectivas legislaturas.”

Declarado suficientemente discutido

hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y dos señores.

"Artículo 15. El inspector, jefes y demás oficiales, serán mexicanos por nacimiento, en el ejercicio de los derechos de ciudadano, siendo el inspector, mayor de veinticinco años. Este y los jefes serán vecinos del Estado, distrito ó territorio á que pertenezca la milicia, y los demás oficiales del punto de sus respectivas compañías, y todos deberán tener igualmente alguna propiedad, ejercicio ó arte, que les produzca lo necesario para vivir con decencia."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra tres.

"Artículo 25. Será obligación de la milicia local auxiliar á las autoridades para la conservación de la tranquilidad pública, dar las guardias de cárceles, hospitales y demás edificios, y escoltar los reos y caudales públicos de la federación, en donde no haya tropa permanente ó activa sobre las armas, hasta el punto inmediato en que hubiere guarnición."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra cuatro. Y fué aprobado por treinta y cuatro señores contra diez.

El artículo 2º que no estaba aprobado por la anterior cámara, y dice:

"Los individuos llamados por la ley para la defensa de la patria, forman la milicia nacional local."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y un señores.

Adiciones que presenta aprobadas la misma comisión al referido proyecto.

La primera hecha al artículo 14 por el Sr. Auriolas, redactada por la comisión en estos términos:

"El congreso general arreglará las elecciones de la milicia local del distrito y territorios, y los nombramientos de oficiales, los harán el gobernador del distrito en éste y los jefes políticos en los territorios."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y tres señores.

Las dos hechas al 16: la primera de los Sres. Aburto y Rejon, que dice:

"Después de las palabras, *los eclesiásticos seculares y regulares*, se pondrán estas otras: *y los nacidos en país á cuyo gobierno hubiere declarado la guerra el de la República Mexicana;*" y la segunda de los Sres. Berruecos y Tornel, que es como sigue:

Después de las palabras *empleados de la federación: y comisionados de ella entre tanto durare la comisión.*"

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fueron aprobadas por unanimidad de cuarenta y nueve señores.

La presentada al artículo 30 por los Sres. Blasco y Liceaga, concebida en esta forma:

"Después de la palabra, *minimun: de la fuerza.*"

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cincuenta y dos señores.

La presentada como artículo adicional por el Sr. Auriolas, redactada por la comisión en esta forma:

"Los gobernadores de los Estados y el gobierno por lo respectivo al distrito y territorios, darán anualmente al congreso general, noticia de la fuerza, armamento y progreso de la milicia cívica."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de cuarenta y un señores.

Artículo adicional del segundo dictamen de la comisión, sobre el mismo asunto.

"Los honores y consideraciones en los actos del servicio, serán recíprocos entre la milicia permanente, activa y local, conforme lo prescrito en la ordenanza general del ejército."

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y tres señores, contra el Sr. Navarro.

El artículo 18 cuya discusión estaba pendiente, lo suprimió ó retiró la comisión.

Se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria.

*Carlos García*, presidente.—*Isidro Rafael Gondra*, diputado secretario.—*Sabás Antonio Domínguez*, diputado secretario.

#### SESION

*extraordinaria de la tarde del día 12 de Mayo de 1827.*

Leída y aprobada el acta del día 10 del corriente, continuó la discusión del capítulo 5º del arancel de aduanas marítimas.

Letra F.

Flores de árbol de canela, arroba cinco reales,

Filaila con mezcla de seda, desde una hasta una y tercera varas, vara, tres reales cuatro granos.

Franela de lana lisa, hasta de una y cuarta varas, vara, un real ocho granos.

Listada de colores, vara, un real ocho granos.

Faroles pequeños para doblar, docena, veinte reales.

Figuras de madera en juguetes, docena, dos reales seis granos

Fichas, tantos ó monedas de metal blanco y amarillo, libra, tres reales cuatro granos.

Id. de concha, hueso y marfil, millar, ocho reales cuatro granos.

Fistol ó yarcas amarillo y blanco, millar, seis reales ocho granos.

Id. medio, id., id., millar, tres reales cuatro granos.

Fleemes para sangrar bestias, de varias piezas, docena, tres reales.

Floroncitos y mascarones con tornillo para tiradores de muebles, docena, cinco reales.

Idem gres ó perchas para cortinas, docena, trece reales seis granos.

Fósforos en cajas de carton con sus frasquitos, docena, cinco reales.

Id., id., en hojas de lata charoladas, docena, seis reales ocho granos.

Fagotes, cada uno, veintiseis reales ocho granos.

Flautas traveseras con anillos de marfil, cada una, trece reales seis granos.

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores:

Letra G.